

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'00 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de obras, servicios y bienes municipales

(Continuación)

#### TITULO II

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

Concepto y clases de servicios municipales

Artículo 66. Serán considerados como servicios municipales cuantos tiendan a satisfacer las necesidades del vecindario, relativas a circulación dentro del término municipal, higiene, seguridad, abastos, interés social, beneficencia, enseñanza, comodidad y ornato de la población y demás de índole comunal. Cuando un servicio, de la exclusiva competencia municipal, esté explotado por Empresas, Sociedades o particulares, corresponderá al Ayuntamiento inspeccionarlo y cuidar del exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el vecindario por las entidades o particulares que lo tengan a su cargo.

Artículo 67. Los servicios municipales que este Reglamento regula, se clasifican, desde el punto de vista de la necesidad a que responden, en los grupos siguientes:

- De vialidad, comunicaciones, aguas y electricidad.
- De abastos.
- De seguridad.
- De índole social.
- De ornato y embellecimiento de la población.

Los servicios sanitarios serán objeto de Reglamento especial.

Las atribuciones de los Ayuntamientos para la organización, ejecución o vigilancia de estos servicios se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Gobierno, con arreglo al artículo 151 del Estatuto Municipal.

#### CAPITULO II

Servicios de vialidad, comunicaciones, agua y electricidad

##### SECCION PRIMERA

Servicios de vialidad y comunicaciones

Artículo 68. Corresponde a los Ayuntamientos, según el artículo 150 del Estatuto, regular el tránsito de peatones y vehículos dentro del término municipal, ordenando su circulación y estacionamiento, inspeccionando los medios de transporte de servicio público e impidiendo que las vías públicas se destinen a objeto distinto de la finalidad a que responden.

En todas las poblaciones de España, tanto la circulación de peatones como de vehículos de tracción animal o mecánica, se hará siempre por la derecha, en la dirección o sentido de la marcha. Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Ordenanzas la condición de que los vehículos de poca velocidad circulen siempre próximos a las aceras o paseos.

Artículo 69. En las nuevas concesiones que en virtud del apartado 8.º del artículo 150 del Estatuto se soliciten de los Ayuntamientos para establecer redes tranviarias en poblaciones mayores de 100 000 habitantes, podrá prohibirse la penetración de las líneas en el centro de las urbes, y especialmente los cruces en las calles o plazas de circulación intensa, que por su escasa anchura los hagan peligrosos, salvo que los concesionarios se obliguen a sustituir en esas secciones el sistema de toma de corriente.

Artículo 70. Las Empresas de tranvías quedarán obligadas a costear los gastos que ocasione la perfecta conservación del pavimento en una zona que comprenda la entavía y dos fajas de 0'30 metros, como mínimo, por ambos lados de los carriles exteriores.

Artículo 71. En las aglomeraciones urbanas o rurales atravesadas por

carreteras del Estado, de la Mancomunidad o de la provincia, que estén sometidas a tránsito muy frecuente de vehículos, especialmente automóviles, deberán los Municipios desviarlos, separándolos del pueblo, o, por lo menos, de sus calles principales, construyendo al efecto vías de circunvalación, o utilizando como tales alguna calle secundaria de dirección sensiblemente paralela a la carretera. En todas las poblaciones mayores de 50.000 habitantes podrán convertirse en vías urbanas las carreteras que atraviesen el casco o el ensanche, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos interesados del Gobernador civil, comprometiéndose a sufragar los gastos de su conservación.

Artículo 72. Todas las Empresas de vehículos para uso público (tranvías, autobuses, taxímetros, autos, coches de tracción animal) que circulen por las poblaciones, deberán obtener la previa concesión del Ayuntamiento, sometiéndose a cuantos preceptos en ella se les impongan para realizar su servicio y a los que figuren en las Ordenanzas municipales respectivas para regularizar el tránsito por las vías públicas.

Artículo 73. Es de la exclusiva competencia de los Municipios, según preceptúa el artículo 150 del Estatuto en su apartado octavo, la concesión de líneas de ferrocarriles y tranvías, cualquiera que sea el medio de tracción, mientras no rebasen por la superficie ni por el subsuelo los límites del término municipal, correspondiendo, por consecuencia, a los Ayuntamientos la aprobación de los proyectos, y quedando modificados en ese sentido los artículos 71, 72 y 75 de la ley general de Ferrocarriles y Tranvías de 23 de noviembre de 1877, y los 79, 80, 97 y 101 a 104 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para su aplicación. A las peticiones de concesión de las mencionadas líneas se acompañará el correspondiente proyecto, autorizado por facultativo, con título oficial español, que constará de los documentos que se especifican en el artículo 78 del Reglamento citado, debiendo formar parte de la Memoria el cuadro detallado de tarifas de precios para toda clase de servicios que la línea vaya a prestar.

Cuando parte del trazado de los ferrocarriles o tranvías, sean urbanos o interurbanos, se desarrolle ocupando una carretera del Estado, que no sea vía urbana o terrenos de dominio público, corresponderá al Gobernador civil de la provincia otorgar la concesión en la parte que al Estado afecte. En los casos en que el trazado se lleve por terrenos particulares, fuera de la zona citada, inmediata a las carreteras del Estado, y que pertenezcan a varios términos municipales, precisará la concesión por parte de cada uno de los Ayuntamientos afectados, como también cuando la línea recorra, aunque sea sin salir de vías urbanas o caminos municipales, parte de varios términos municipales. Si el camino utilizado por la línea pertenece a una Diputación, corresponderá a esta entidad otorgar la concesión en la parte correspondiente. Cuando el trazado exija la ocupación de las zonas adyacentes a las carreteras sujetas a servidumbre legal, no será precisa concesión del Estado, pero se entenderán subsistentes tales servidumbres.

Artículo 74. Cuando el peticionario de una nueva línea de tranvías tenga la concesión de otra que se explote en la misma población, y que unida a la primera forme una red o ramal único, podrán los Municipios unificar las concesiones para los efectos de la fecha de reversión con arreglo a las normas que de común acuerdo con los interesados se fijen en cada caso.

Artículo 75. La tramitación de los proyectos de líneas cuya concesión corresponda a los Ayuntamientos, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo VII del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras Públicas, con la modificación de suprimirse la intervención del Gobernador y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. La resolución corresponderá al Ayuntamiento pleno, con arreglo a lo que dispone el apartado 9.º del artículo 153 del Estatuto.

Si el proyecto requiriera la concesión de varios Municipios podrá tramitarse simultáneamente en todos ellos, acompañando a la petición la parte de los planos que afecten a cada Municipio. Y si precisara al mismo tiempo la concesión de Fomento o de

una Diputación, podrá también tramitarse con simultaneidad.

Las concesiones de líneas de ferrocarriles o tranvías que otorguen los Ayuntamientos, no tendrá plazo de duración superior a sesenta años, según establece el artículo 76 de la ley general de Ferrocarriles. Al terminar el plazo de concesión, el material y las líneas revertirán al Municipio o Municipios en que radiquen las líneas, y en su caso se pondrán de acuerdo los Municipios afectados, haciendo el reparto en proporción a los respectivos recorridos en cada término municipal.

Artículo 76. El otorgamiento de una concesión llevará aparejado, para el proyecto aprobado, el beneficio de la declaración de utilidad pública y el de la necesidad de la ocupación de los inmuebles a que alcance, a los efectos de la expropiación forzosa.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Servicio de aguas

Artículo 77. En todos los nuevos contratos que los Municipios celebren con las Compañías de aguas deberá estipularse una tarifa reducida para la que se consuma en servicios públicos, no pudiendo alterarse los precios que para este consumo se fijen, ni los establecidos en las tarifas de concesión para el vecindario, sin previo acuerdo del Ayuntamiento pleno.

En ningún caso podrá concederse el monopolio del suministro de aguas a ninguna Empresa o particular.

En las concesiones o contratos de suministro de aguas deberá consignarse preceptivamente la presión del líquido, medida en puntos precisos de la red alimentadora o distribuidora, quedando obligadas las Compañías concesionarias a sostener con una tolerancia máxima del 10 por 100 dicha presión durante todas las horas del día.

Para las comprobaciones de la presión en el domicilio o locales de los abonados, se atenderán las Empresas a lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Real decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de abril de 1924.

Artículo 78. El que solicite de uno o varios Municipios la concesión para el suministro de agua, acompañará a la instancia petición un ejemplar del proyecto con inclusión de las tarifas para el servicio público y privado. El Ayuntamiento, antes de resolver sobre la petición, la expondrá al público, durante treinta días, con los documentos que deben acompañarla, insertando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una nota extracto de las condiciones en que se hace la oferta del suministro de agua, y concediendo el plazo de veinte días, desde su publicación, para admitir reclamaciones.

Artículo 79. Siempre que en una población existan canalizaciones de agua potable, explotadas por Empresas independientes, podrán los Municipios imponerles la obligación de establecer, mientras ello sea posible sin crecidos gastos, el enlace de las respectivas redes, a fin de que en los casos de avería en una de ellas pueda circular en la parte no afectada el líquido procedente de la otra Empresa.

(Continuad)

### Junta Provincial de Abastos

Debiendo empezar en breve la venta en esta provincia del azúcar adjudicado a los almacenistas de la misma,

con cargo a la importación últimamente autorizada, se hace público que se ha fijado para Madrid (Capital), el precio de venta al detall de 1'75 pesetas kilogramo.

Los Delegados Gubernativos y los Alcaldes de los pueblos tendrán en cuenta que con arreglo a las circulares de la Central de 22 de octubre y 14 de diciembre último, no podrá circular el azúcar sino es con guía visada por esta Junta o por autoridad o funcionarios expresamente autorizados al efecto, y que los precios de venta al detall deberán fijarse sumando el determinado en Depósito o muelle puerto (1'55 Bilbao y Gijón y 1'60 Alicante), el gasto del transporte y beneficio de almacoenistas y detallistas en forma tal que el total de estos beneficios repartidos entre ambos industriales no rebase de 10 céntimos por kilogramo.

En consecuencia, dichas Autoridades procederán por los medios de que dispongan la mayor publicidad a esta orden, y remitirán antes del día 5 de septiembre a esta Junta el resumen en kilos de las declaraciones referidas, adoptando cuantas garantías estimen precisas para que los pliegos en que envíen, tanto estos documentos, como los que antes se indican, lleguen a su destino dentro de un plazo prudencial, bien entendido que el retraso o la falta se sancionará con arreglo a las disposiciones de Abastos.

Siendo de gran necesidad conocer con la mayor exactitud los datos indicados, los Delegados gubernativos y demás Autoridades cuidarán el mejor cumplimiento de lo que se ordena, debiendo advertirse que se castigará con el mayor rigor la no presentación de declaraciones o su falseamiento.

Madrid, 1.º de agosto de 1924.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 22 de febrero de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haber sido designado Secretario de la Comisión de Hacienda D. Manuel Aristizábal.

Adjudicar definitivamente el arriendo de la Plaza de Toros a D. Rafael Luñe, en las condiciones estipuladas en el anuncio y pliego de subasta.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico participando que, con fecha 10 del actual, ha cesado de prestar servicio el Profesor Médico D. Baltasar Hernández, por haber cumplido en dicho día la edad reglamentaria para su jubilación.

Quedar enterada del oficio del Director General de Seguridad trasladando el del Comisario de Vigilancia del distrito del Hospital dando cuenta de las denuncias presentadas por Valentín Rubio Mayorga, referente a indebida aplicación de medicamentos a enfermos del Hospital Provincial, e informe de los señores Director del Establecimiento y Decano del Cuerpo Médico.

Idem id. del señor Arquitecto Jefe Provincial dando cuenta del estado de las obras de la Nueva Plaza de Toros.

Aprobar en todas sus partes las determinaciones adoptadas por el señor Diputado Visitador, relativa a la suspensión de varios Inspectores del Hospicio, que anteriormente llevó a cabo el Director del Establecimiento.

Acceder a lo solicitado por doña Carmen Sánchez y Sánchez, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, haciéndola entrega del premio de 125 pesetas que le correspondió siendo acogida de dicho Asilo.

Idem a lo solicitado por D. José Alarcos, haciéndole entrega de su nieta Agustina López Alarcos, asilada en la Inolusa, toda vez que ha justificado haber obtenido para ello la oportuna autorización del padre de la asilada.

Idem a lo solicitado por doña Juana España concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de su hija Asunción, por reunir los requisitos reglamentarios, cuyo ingreso no tendrá lugar hasta tanto se levante la suspensión de los mismos acordada recientemente, y cuando le corresponda en turno.

Informar al señor Gobernador en el oficio del Alcalde de Hortaleza referente a la no admisión de una enferma en el Hospital Provincial, de conformidad con el dictamen del señor Diputado Visitador del mismo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, se acribe al señor Ingeniero Jefe para ordenar a los contratistas de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de las carreteras provinciales de Ciempozuelos a Griñón y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta su empalme con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, don Florentino García López y D. Jacinto López Paredes, respectivamente, varíen la distribución de piedra, en la forma que dicho funcionario considere más conveniente a las necesidades de los expresados servicios.

Interesar del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, se digne conceder 300 árboles que solicita la Alcaldía de Vicálvaro para el mejor ornato de calles y plazas de dicha población.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de enero último, importante 748'12 pesetas, y declarar de abono su importe.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de marzo próximo.

Clasificar la jubilación del inspector mayor del Hospicio, D. Juan Magallón Sanz, con el haber pasivo de 1.925 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente y a partir del 18 de noviembre último, día siguiente al en que cesó en su destino.

Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico D. José Goyanes, concediéndole la excedencia en el cargo durante un año.

Informar a la Superioridad que procede desestimar la instancia del ex ceador del Hospicio, D. Tomás García, solicitando su reposición en el cargo.

Idem a la ídem que procede desestimar el escrito presentado por el ex maestro del taller de carpintería del Hospicio, D. Vidal Morales.

Desestimar la pretensión del Médico de la Beneficencia Provincial (excedente), D. Joaquín Sánchez Gómez, solicitando se reforme el acuerdo de la Corporación al concederle la excedencia, en el sentido de que ésta sea por enfermo.

Idem la ídem del Capellán de la Beneficencia Provincial adscrito al Hospicio, D. Gerardo Ballesteros, solicitando una licencia par enfermo.

Idem la ídem de los Alumnos internos adscritos al Hospital de San Juan de Dios, D. Florentino Molás Basanta y D. Miguel García Ruiz, solicitando se respete el acuerdo de la Corporación de 28 de febrero del año último, por el que se concedió la ampliación de un año para continuar sin justificar el cumplimiento del artículo 60 del Reglamento del Cuerpo Médico.

Acceder a lo solicitado por el ex Director de la Banda de Música del Hospicio, D. Mariano Gómez Camarero, declarándole incluido en el acuerdo de la Diputación de 8 de noviembre último al decretar la cesantía de varios funcionarios de aquel Establecimiento, teniéndole en cuenta cuando se efectúe la reorganización de servicios en el mismo.

Prestar conformidad al correctivo de seis días de suspensión de sueldo, impuesto por el Director del Hospicio al Interventor Comisario de aquel Establecimiento, D. Manuel Manzano, por conceder licencia de un mes, sin permiso de la Dirección, a un acogido expósito.

Prestar conformidad a la propuesta del Negociado para correr la escala en el personal de portería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y cubrir la vacante de portero del mismo producida por defunción de D. Pedro Uceda, ascendiendo, en su consecuencia, a portero, con el haber anual de 2.000 pesetas, al ordenanza más antiguo, D. Luis Sepúlveda García, y a la vacante de éste se asciende a ordenanza, con el haber anual de 1.500 pesetas, al camillero D. Juan Nieto, amortizándose esta vacante y las 1.250 pesetas que percibe, con arreglo a lo dispuesto por la Diputación en 2 de julio de 1920.

Acceder a lo solicitado por el maestro barbero del Hospicio, D. Emilio Vargas, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia por enfermo.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Médico de la Beneficencia Provincial, D. Juan Antonio Alonso Muñozerro, contra acuerdo de la Diputación y Comisión Provincial de 28 de junio y 7 de julio últimos, por las que se concedió la vuelta al servicio al Médico excedente D. Florentino Molás y, en su consecuencia, que por el Negociado se de cumplimiento a la misma, corriendo las escalas y acoplando, al propio tiempo, las plantillas del Cuerpo Médico.

Quedar enterada de los nombramientos interinos de Inspectores del Hospicio, hechos por el señor Visitador, en favor de D. Agustín López Rodríguez y D. Miguel García y García.

Que por la Presidencia se aclare bien en la prensa cual sea el alcance de la última sesión y se ruegue que se retiren los conceptos injuriosos contra la Diputación vertidos.

Madrid, 23 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Simón Viñals

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don José Alvarez Rodríguez, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Rufino Juan José Llovet, contra D. Leonardo Gómez, he acordado sa-

car a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se expresan y los cuales se encuentran en su domicilio de Alcalá de Henares, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Tribunal, el día 26 del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

**Bienes que se subastan:**

Un banco de carpintero, madera de nogal, completo, a excepción del tornillo.

Otro ídem, madera de álamo negro, también completo, pero sin tornillo.

Otro ídem, madera de haya, completo y sin tornillo.

Pos ídem, madera de pino, completos, sin tornillo uno de ellos. Tasados todos en la cantidad de 385 pesetas.

Madrid, 4 de agosto de 1924

El Secretario,  
P. S.

Antonio Menéndez

José Alvarez (Núm. 2.318) (C.—131)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte por Aurelio Fernández Rodríguez contra don Carlos Torquemada sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

**Encabezamiento**

En Madrid, a 9 de junio de 1924.— D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto en juicio verbal y público los presentes autos seguidos por Aurelio Fernández Rodríguez contra D. Carlos Torquemada, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre salarios.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a don Carlos Torquemada a que dentro de segundo día abone al demandante Aurelio Fernández y Rodríguez la cantidad de 144 pesetas en concepto de jornales devengados.—Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de cédula de notificación a dicho demandado, expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Antonio Menéndez (Núm. 2.319) (C.—132)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, con fecha cuatro de agosto actual, en los autos promovidos por D. Narciso Suárez García, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de don José Suárez Mayo, ha acordado anunciar, por medio del presente edicto, la muerte sin testar del D. José Suárez Mayo, que falleció en su domicilio de

la calle de Mediodía Chica, número seis, piso segundo, el día siete de marzo del corriente año, a la edad de veinticuatro años, y en estado de soltero, hijo de D. Antonio y de doña Antonia, y de profesión jornalero, habiéndose presentado a reclamar la herencia sus tíos D. Narciso y D. Pedro Suárez García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos señores, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la comunicación del presente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia accidental,  
J. Prieto Ureña (A.—856)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en treinta y uno de julio último, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aiona y Murillo, a nombre de D. Evelio Fernández Coloma, contra doña Pilar Casado, viuda de Masegosa, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta y término de ocho días, diferentes bienes muebles y efectos de zapatería, que han sido valorados pericialmente en dieciséis mil doscientas cincuenta y dos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se hallan depositados en la calle de las Maldonadas, número once, segundo, en poder de doña Josefa Masegosa, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio del mismo, la cantidad que haya depositado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. D. del Sr. Infante,  
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Prieto Ureña (A.—858)

**ALCALA DE HENARES**

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente D. Juan Heliodoro Sánchez Martín, vecino de esta Ciudad, a fin de justificar que le pertenece el dominio de la mitad proindiviso de una casa sita en Alcalá de Henares, calle de la Tercia, con vuelta a la de los Seises, sin número, que formó

parte de la de esta calle número dos, compuesta de piso bajo y principal, mide ciento sesenta y siete metros y siete decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando en ella, con la Ermita de Santa Lucía y con casa de D. José Aguila; izquierda, con la relacionada calle de los Seises, y espaldas, con casas de D. Cayetano Casas, la cual posee y disfruta por compra a las personas que más adelante se expresan.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el D. Juan Heliodoro Sánchez Martín, por las personas de quien proceda la finca, o sea los vendedores D. Pedro, D. José, D. Manuel y doña Rosario Fernández Pintado y Díez de la Cortina, D. Angel Custodio Fernández Pintado, doña Victoria Custodio Fernández Pintado, doña Guadalupe Custodio Fernández Pintado, doña Estrella Fernández Pintado y Taboada, doña Carmen Fernández Pintado y Taboada, doña María Fernández Pintado y Taboada, doña Josefina Fernández Pintado, doña Concepción Suárez de Negrón y Fernández Pintado y doña Patrocinio Suárez de Negrón y Fernández Pintado y don Ramiro Suárez de Negrón y Fernández Pintado, o sus causahabientes, o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado si quieren alegar su derecho, en la inteligencia de que les parará a todos el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave (A.—855)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a los más próximos parientes de Casimiro Monroy Simón, de veintidós años, soltero, natural de Madrid, hijo de Julián y Bonifacia, que aquél pereció ahogado el día veintinueve de junio último según se estaba bañando en el río Jarama, término de Ribas, por cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado y se les instruye del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, el que pueden ejercitar antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a diez y siete de julio de mil novecientos veinticuatro.

P. S. M.,

Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 2.206) (B.—1.290)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al gitano Angel Muñoz Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado

dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea reconocido por los Médicos forenses con el fin de que pueda serle dada la sanidad de las lesiones que le fueron causadas en el pueblo de Daganzo; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de julio de 1924.

P. S. M.

Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 2.207) (B.—1.285)

**BILBAO**

Don Mariano Escalada y Hernández, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Agneoli Omar, domiciliado últimamente en Madrid, Doña Urraca, 17, tercero, izquierda, de cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y de la de Madrid presente en la Audiencia Provincial de esta villa al procesado Abrahín Abdulla, o indique su paradero; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se adjudicará al Estado la fianza que tiene prestada para la libertad provisional de dicho procesado, en causa 295 de 1922, sobre hurtos, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad.

Dado en Bilbao, a 15 de julio de 1924.

P. S.

Isidoro Valdizán

Mariano Escalada (B.—1.303)

**TORRELAGUNA**

Don Gregorio Calcedo Ramírez, Juez accidental de instrucción del partido de Torrelaguna.

En virtud del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y como dimanante del sumario número 84-23, ruego y encargo a las Autoridades de todos los órdenes, exhorto y requiero a los señores Jueces de instrucción y ordeno a la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de veinte tableros hurtados al Canal de Isabel II, con unas dimensiones aproximadas de tres metros de largo cada uno, en los sitios Tejera y Navarejos del pueblo de Patones, el día 15 de octubre último, y procedan a la detención de sus tenedores ilegítimos, consignándolos en la prisión a mi disposición.

Dado en Torrelaguna, a 22 de julio de 1924.

El Secretario,

(Firmado)

Gregorio Calcedo (B.—1.287)

**Juzgados municipales**

**HOSPITAL**

Por virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, se sacan a pública subasta diferentes muebles, enseres y efectos, embargados a doña Victoria Polo Carrasco, en juicio se-

guido por D. Manuel Asegurado, sobre pago de cantidad, y que han sido tasados en dos mil trescientas trece pesetas cincuenta céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, segundo, el día trece del actual mes y hora de las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Emilio Aguado

(A.—837)

**CERCEDILLA**

Don Anaoleto Zorrilla Martínez, Juez municipal de Cercedilla,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente posesorio por don Clemente López del Barrio, sobre inscripción de dos octavas partes proindiviso de una casa en esta Villa, calle de la Corredera, número sesenta, hoy setenta y ocho, de piso bajo y principal y pajar, y linda: al frente, con dicha calle; derecha, con talón; izquierda, casa de Manuel Alonso, y espalda, calle de la Carrera del Señor.

Apareciendo en la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad en diez de abril último, que existe una mención de que cuatro décimas partes de esta finca pertenecen proindiviso a María, a Teresa y a herederos de Dionisio López Martín, personas desconocidas. Por el presente se cita, llama y emplaza a dichos señores o a quienes pudieran representarles por herencia o en cualquier otro concepto, y a las personas que pudieran tener algún interés en este expediente, para que a contar de la fecha de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ocho días después, comparezcan ante este Juzgado, alegando lo que tuvieren por conveniente; con apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cercedilla, a veintiocho de julio de mil novecientos veinticuatro.

Antonino Esteban

Anaoleto Zorrilla

(A.—853)

**Juzgados militares**

**MADRID**

Angulo Merino (Miguel), hijo de Lorenzo y de Benita, con domicilio desconocido, comparecerá, en el término de quince días, desde la publicación del presente, en este Juzgado militar, sito en las Prisiones Militares de esta Corte, para prestar declaración en causa seguida en averiguación de la veracidad de las denuncias presentadas por Antonio García Ambrósio, causa instruida por D. Luis López Barbero, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de la Región.

Madrid, 16 de julio de 1924.

El Juez instructor,  
Luis López Barbero

(Núm. 2.176) (B.—1.244)

**MELILLA**

Crespo Sáinz de Viera (Eduardo), hijo de Juan y de María, natural de S. Balla (Santander), vecindado en Madrid, Juzgado de 1.ª instancia de Chamberí, Capitanía General de la 1.ª Región, nació en 13 de julio de 1896, de oficio estudiante, edad veintiocho años, su religión C. A. R., su estado soltero, 1'610 milímetros de estatura, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano. Fué filiado como voluntario por cuatro años.

Melilla, 12 de julio de 1924.

El Comandante encargado,  
Manuel Tuero  
(Núm. 2.204) (B.—1.242)

**Distrito Forestal de Madrid**

**Anuncio de subasta**

El día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Collado Villalba la primera subasta para la venta de 300 estéreos de leñas, procedente de la poda de Fresnos de la Dehesa Boyal, de los propios del citado pueblo, y tipo de tasación de 900 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del pueblo de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 3 de agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara  
(Núm. 2.314) (E.—569)

**4.ª División Hidrológico Forestal**

**Provincia de Madrid**

**Anuncio de subasta**

Aprobado por Real orden de 7 de pasado mes de julio el plan de aprovechamientos que se han de llevar a cabo durante el año forestal de 1924-25, en los montes a cargo de esta División, e incluido en dicho plan el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leña de roble, procedente de las matas de dicha especie, que en rodales y mezcladas al repoblado de pino se encuentran en los sitios denominados Pinarilla, Navarejos y otros del perímetro de Lozoya, propiedad del Estado, sito en término de Lozoya del Valle, se hace saber que el día 8 del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del citado pueblo de Lozoya la primera subasta del expresado aprovechamiento, que se llevará a cabo bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas y las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, y de no presentarse licitadores a esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después y a la misma hora.

Madrid, 4 de agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Manuel Lizasoain  
(Núm. 2.316) (E.—570)

**Dirección General de Seguridad**

**Secretaría**

Por Real orden fecha 8 del actual, el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en

cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por don Laurentino Casillas Sierra, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por tener público en su establecimiento, antes de la hora prevenida, sito en la plaza del Progreso, número 5, se conceden veinte días de Audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 11 de julio de 1924.

El Director General,  
José González

**Ayuntamientos**

**LEGANES**

No habiéndose presentado proposición alguna en las subastas verificadas en este Ayuntamiento los días once y veinticuatro del actual, a las doce de la mañana, para la venta de la finca denominada «El Pozo de la Villa», según anuncios publicados en los sitios de costumbre y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes al trece de junio último y dieciocho del corriente, se anuncia una tercera subasta para el día diez de agosto próximo, a la misma hora y en iguales condiciones que sirvieron de base para las de anteriores, con la excepción de que el tipo de subasta será el de siete mil pesetas.

Leganes, veintiséis de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,  
Alfredo de Castro  
(A.—834)

**NUEVO BAZTAN**

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Nuevo Baztán, 15 de junio de 1924.

El Alcalde,  
Evaristo García  
(Núm. 1.907)

**GARGANTA**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa formado para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta, 20 de junio de 1924.

El Alcalde,  
Victoriano Ramírez  
(Núm. 1.908)

**GRUÑÓN**

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Grñón, 14 de junio de 1924.

El Alcalde,  
Pablo Vivar  
(Núm. 1.909)

**OTERUELO DEL VALLE**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión Permanente del mismo para el año de 1924-25, se encuentra al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 10 de junio de 1924.

El Alcalde,  
Jacinto Canencia

**GASCONES**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión Permanente del mismo para el año de 1924-25, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Gascones, 22 de junio de 1924.

El Alcalde,  
Mariano Gil

(Núm. 1.919)

**SERRADA DE LA FUENTE**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión Municipal Permanente, y aprobado por este Ayuntamiento Pleno, para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, que se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, como preceptúa el libro 2.º, título 1.º, artículo 300 del Estatuto Municipal, para los efectos de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Serrada de la Fuente, 22 de junio de 1924.

El Secretario,  
Bienvenido García

El Alcalde,  
Martín Sanz  
(Núm. 1.926)

**PRADENA DEL RINCON**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, formado por la Comisión Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pradena del Rincón, a 20 de junio de 1924.

El Alcalde,  
Juan Dupeyrón

(Núm. 1.912)

**GETAFE**

El presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1924-25, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno y se encuentra expuesto al público por quince días en las oficinas municipales, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto, y de la Real orden de 10 de abril último.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 1.914)

**CARABAÑA**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y dos más, para oír reclamaciones.

Carabaña, 17 de junio de 1924.

El Alcalde,  
José Julián Diego

(Núm. 1.915)

**MADRID**

**IMPRENTA PROVINCIAL**

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798